

FOLIO ELECTRÓNICO: FER081611CO-104882

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 035313

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 18 DE JUNIO DE 2019

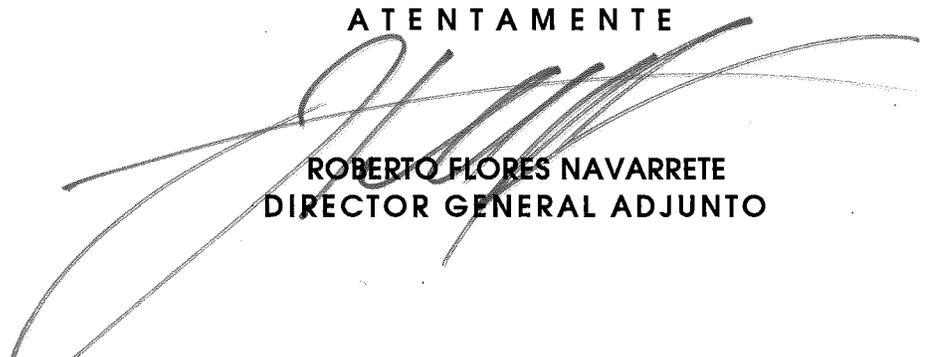
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHRUV-FM
OTORGADO A:	UNIVERSIDAD VERACRUZANA
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/2850/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	05 DE NOVIEMBRE DE 2018
DISTINTIVO:	XHRUV-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	90.5 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	XALAPA, VER.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

125

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2850/2018

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2018

~~Universidad Veracruzana
Dra. Sara Ladron de Guevara
Representante Legal
Calle Clavijero N° 24, Col. Centro,
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Presente~~

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 23 de junio de 2016 y 3 de octubre de 2018, con número de folio 33262 y 46470, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de la **Universidad Veracruzana** (el "Concesionario") de la frecuencia **90.5 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHRUV-FM**, cuya población principal a servir es **Xalapa, Veracruz**, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la condición cuarta del título de permiso de fecha 10 de septiembre de 2013, el cual en términos del artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, transitó al régimen de concesión para uso público (la "Solicitud").

Al respecto, en términos del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, por ello, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Alcalda Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/2850/2018

radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto (el "Estatuto Orgánico") publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 13 de julio de 2018, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR y la Disposición Técnica IFT-002-2016: "*Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*" (la "Disposición Técnica IFT-002-2016"), publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica correspondiente consistente en: Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM) y Plano de Ubicación (PU-FM), mismos que se remitieron para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1072/2018 recibido en esta Unidad Administrativa el día 25 de octubre de 2018, emitió opinión técnica correspondiente, señalando lo siguiente:

**"Dictamen
Factible**

"Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, se determinó factible el proyecto de instalación presentado.

(...)"

Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de

IFT/223/UCS/2850/2018

la estación solicitada, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la Universidad Veracruzana, las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada XHRUV-FM, como a continuación se indican:

- | | |
|---|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHRUV-FM |
| 2. Frecuencia: | 90.5 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Xalapa, Veracruz |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Km. 12.5 Carretera Federal Jalapa-Perote, Municipio de Acajete, Veracruz |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 19° 35' 09.9"
L.W. 96° 59' 57.4" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 25.0 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo transmisor: | 8.04 kW |
| 8. Clase de estación: | B1 |
| 9. Altura máxima del soporte estructural: | 30.0 metros |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 20.5 metros |

IFT/223/UCS/2850/2018

11. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): 59.2 metros
12. Directividad del sistema radiador: No Direccional (ND)
13. Polarización: Circular
14. Horario de funcionamiento: Las 24 horas

SEGUNDO.- La Universidad Veracruzana, deberá realizar los trabajos de instalación en los términos establecidos en el resolutivo PRIMERO; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

TERCERO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, la Universidad Veracruzana, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo Inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO.- La Universidad Veracruzana, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y

IFT/223/UCS/2850/2018

aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de fecha 7 de junio de 2017, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de Ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de Interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO.- La Concesionaria **Universidad Veracruzana**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el Área de Servicio autorizada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación con distintivo de llamada **XHRUV-FM**, concesionada a favor de la **Universidad Veracruzana**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.-3814/VUS de fecha 21 de julio de 2016, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de 30 metros sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia la Concesionaria.

SÉPTIMO.- La presente autorización no exime a la Concesionaria de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la

IFT/223/UCS/2850/2018

frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

ANEXO: Los Indicados.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2018, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico Institucional.

C.c.p.- Lc. Carlos Hernández Confreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.
Lc. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

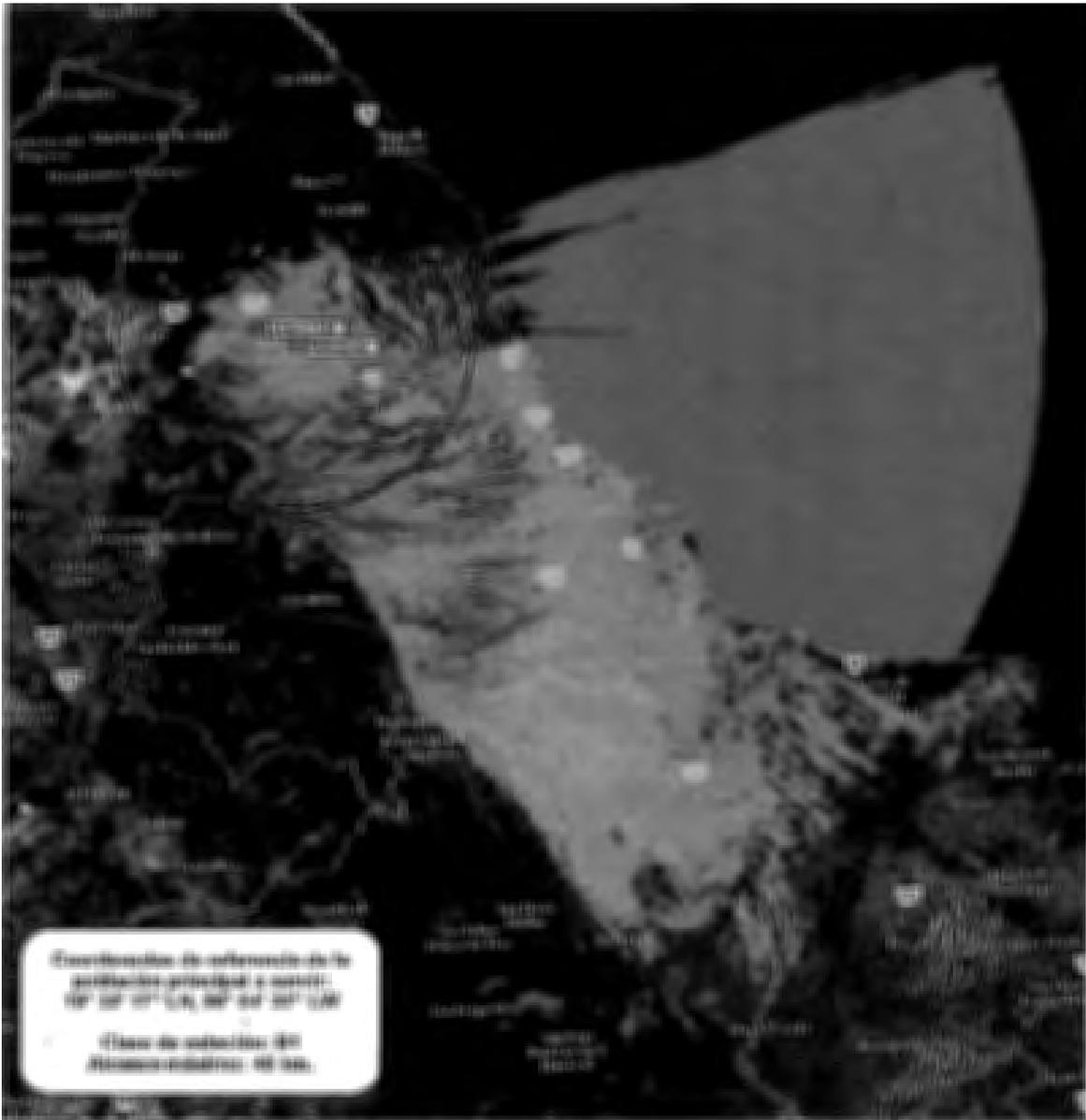
AGG /EACJ/MJRG/SCDC/GME

IFT/223/UCS/2850/2018

Anexo Único

Estación: XHRUV-FM
Frecuencia: 90.5 MHz
Población principal a servir: Xalapa, Veracruz

Área de Servicio



Coordenadas geográficas antena y planta transmisora:

L.N. 19° 35' 09.9"
L.W. 96° 59' 57.4"

Potencia de operación del equipo transmisor:

8.04 kW

Potencia radiada aparente (PRA):

25.0 kW

Sistema radiador:

No Direccional (ND)

Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):

20.5 metros

Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (ATTP):

59.2 metros